

APROBADA LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El pasado 19 de octubre de 2017, se ha aprobado la Ley de Contratos del Sector Público en el Congreso de los Diputados, si bien todavía está pendiente de publicación en el BOE. El texto aprobado supone la transposición al ordenamiento español, de las Directivas europeas sobre contratación pública, en particular, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; así como la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

La norma **entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el BOE**, salvo los aspectos relacionados con la gobernanza en materia de contratación pública, que entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la nueva LCSP, los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, se regirán por la normativa anterior.

Autores:	Ignacio Paz Socio +34 91 423 4005 ignacio.paz@hsf.com	Miguel Riaño Socio +34 91 423 4004 miguel.riano@hsf.com	Iria Calviño Of Counsel +34 91 423 4022 iria.calvino@hsf.com
-----------------	---	--	---

1 | Ámbito subjetivo. Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la ley a partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales y profesionales, así como a las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos.

2 | Tipologías de contratos

- Se procede a la reordenación de las modalidades contractuales del sector público, suprimiendo los contratos de gestión de servicios públicos y de colaboración público-privada.
- Asimismo, se delimitan dos nuevos contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, cuyo rasgo

definidor gira en torno a la transferencia del riesgo operacional al concesionario.

3 | Simplificación de procedimientos. Se simplifica el procedimiento de contratación mediante la creación de un nuevo procedimiento abierto simplificado y la supresión del negociado sin publicidad.

4 | Régimen de modificación de los contratos. Se restringe la modificación de los contratos del sector público, disponiendo la resolución del contrato en caso de modificaciones no previstas en los pliegos cuyo importe supere el 20% del precio inicial (IVA excluido).

5 | Fomento de la innovación. Se añade un nuevo procedimiento de adjudicación de

contratos del sector público, denominado "asociación para la innovación", a fin de potenciar el I+D en el ámbito de la contratación pública.

6 | Libre competencia. Se refuerza la defensa de la libre competencia en la contratación pública a través del otorgamiento de facultades a la mesa de contratación para remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) o a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación.

7 | PYMES. Se incentiva la participación de las PYMES en la contratación pública, a través de la inversión de la regla general sobre división de los contratos en lotes.

8 | Recurso especial en materia de contratación. Se extiende la aplicación del recurso especial a cuantías inferiores a las del importe armonizado, así como su ámbito material (e.g., modificaciones contractuales y rescate de concesiones).

9 | Medios propios de la Administración. Se aumentan las exigencias que deben cumplir las entidades destinatarias de encargos a medios propios.

10 | Medidas de transparencia. Se impulsan la transparencia y la eficiencia en la contratación pública mediante las consultas preliminares al mercado.

© Herbert Smith Freehills LLP 2017

El contenido de este documento es meramente informativo y está actualizado a la fecha que consta en el mismo. Parte de la información puede provenir de fuentes públicas y no estar completa, actualizada o ser precisa; la información pública o de terceros que hayamos usado no ha sido verificada por nosotros. Este documento no constituye asesoramiento legal y no debe ser tomado como tal. Debe recabar asesoramiento legal específico adaptado a sus circunstancias particulares antes de tomar cualquier decisión basada en este documento, y los datos incluidos en este documento deben verificarse con sus circunstancias concretas en el momento que desee utilizarlo o referirse al mismo.

Si desea más información, [contáctenos](#)